

ASESORAMIENTO PARA VÍCTIMAS LGTBI DE DELITOS DE ODIO

Si te agreden, amenazan o causan algún daño a ti o a tus pertenencias o propiedades por ser una persona LGTBI (o porque piensan que eres una persona LGTBI aunque no lo seas), eres víctima de un delito. Ese delito se denomina delito de odio porque está motivado por tu orientación sexual o por tu identidad de género, real o percibida.

Con objeto de proporcionar asesoramiento a las personas LGTBI víctimas de un delito de odio, la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía ha editado **una completa guía** que puedes descargar aquí



“Hacia la consolidación de la igualdad social plena y efectiva de las personas LGTBI y sus familiares”.

TERMINOLOGÍA



LGTBI

Acónimo utilizado para referirse a lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales.



ORIENTACIÓN SEXUAL

Es considerada la atracción erótica hacia las personas de diferente sexo (heterosexual) del mismo sexo (homosexual), incluso de ambos sexos (bisexual). También incluye la necesidad de establecer vínculos afectivos/sexuales.



LESBIANA

Mujer homosexual que muestra inclinación hacia la relación erótico-afectiva con otras mujeres.



GAY

Hombre homosexual que muestra inclinación hacia la relación erótico-afectiva con otros hombres.



BISEXUALES

Hombres y mujeres que tienen relaciones sexuales y afectivas tanto con personas de su mismo sexo como del sexo opuesto.



EXPRESIÓN DE GÉNERO

Conjunto de códigos, símbolos y aspectos que, como nuestra vestimenta, accesorios y/o roles de género, nos posicionan dentro del binarismo masculino/femenino.



IDENTIDAD SEXUAL

Autopercepción identitaria que nos define como mujer, hombre o persona no binaria.



PERSONA CISEXUAL

Aquella en la que el sexo asignado al nacer coincide con la identidad sexual.



PERSONA TRANS

Aquella en la que el sexo asignado al nacer no coincide con la identidad sexual.



PERSONAS NO BINARIAS

Son aquellas cuya identidad no se ajusta de manera estática a lo que culturalmente es entendido como hombre o mujer.



PERSONA INTERSEXUAL

Aquella que nace con genitales ambiguos masculinos y femeninos.



DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MATERIA DE DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO Y PREVENCIÓN DE DELITOS DE ODIO

Perspectiva en diversidad

Las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex han estado históricamente sometidas a discriminación por su orientación sexual, identidad y expresión de género y diversidad corporal, y continúan siendo objeto de discriminación, violencia, persecución, y otros abusos; lo que implica una vulneración a sus derechos humanos.



DERECHOS DE LAS PERSONAS LGTBI

Todas las personas tienen derecho:

- A la igualdad, dignidad e intimidad, tanto en el ámbito público como privado.
- A construir para sí una autodefinición con respecto a su cuerpo, identidad sexual, género y orientación sexual.
- A no ser discriminadas en el disfrute de sus libertades y sus derechos por razón de su orientación sexual, identidad o expresión de género.
- A que se respete su orientación sexual y su identidad de género.
- A la protección frente a represalias por motivos de orientación sexual, identidad de género o sexo.

Por ello,

- Los poderes públicos tienen el deber de promover las condiciones y remover los obstáculos para que la igualdad de las personas LGTBI sea real y efectiva.
- Se prohíbe cualquier acto de discriminación directa o indirecta, por razón de orientación o identidad sexual, o pertenencia a grupo familiar LGTBI.
- Las personas trans tienen derecho a poder desarrollar libremente su personalidad durante su infancia y adolescencia conforme a su identidad sexual, y a un tratamiento adecuado en materia de salud.
- Las personas LGTBI no pueden ser presionadas, coaccionadas u obligadas a ocultar, suprimir o negar su orientación sexual o su identidad de género, ni a someterse a tratamientos hormonales, quirúrgicos, psiquiátricos o de cualquier otro tipo con la finalidad de modificar su identidad u orientación sexual.

- Las personas LGTBI tienen derecho a una educación basada en valores de igualdad y diversidad, sin discriminación alguna por orientación sexual, identidad de género, expresión de género o pertenencia a grupo familiar LGTBI.
- Las personas LGTBI víctimas de un delito de odio por orientación sexual, identidad o expresión de género, tienen derecho a denunciar, recibir protección, asistencia, información y asesoramiento jurídico, a ejercer las acciones legales correspondientes y a la atención sanitaria, incluyendo la atención especializada. Además, tienen todos los derechos recogidos en el Estatuto de la víctima del delito.
- Las familias LGTBI tienen derecho a la igualdad y no discriminación.
- Las personas LGTBI tienen derecho al más alto nivel de disfrute de la salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva, sin discriminación alguna por razón de orientación sexual o identidad de género.
- Las personas LGTBI tienen derecho a que se respete su orientación sexual o su identidad de género en el trabajo. Nadie puede discriminar a una persona por su orientación sexual o por su identidad de género ni en el acceso al empleo, ni en el desempeño de su labor profesional.
- Las personas LGTBI tienen derecho a practicar cualquier actividad deportiva sin sufrir discriminación por su orientación sexual o identidad de género.
- Los medios de comunicación deben ser respetuosos con las personas LGTBI y sus familiares.
- La documentación administrativa debe ser respetuosa con la diversidad sexual, de género y familiar.



LEGISLACIÓN SOBRE DISCRIMINACIÓN HACIA LAS PERSONAS LGTBI

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

- Igualdad como valor superior del Ordenamiento Jurídico. Artículo 1.1.
- Libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que se integra, reales y efectivas. Artículo 9.2.
- Dignidad de la persona y libre desarrollo de la personalidad. Artículo 10.1.
- Principio de igualdad y no discriminación. Artículo 14.

CÓDIGO PENAL

- Circunstancia agravante genérica. Artículo 22.4ª.
- Delito de amenazas dirigidas a atemorizar un grupo étnico, cultural o religioso, o un colectivo social o profesional, o cualquier otro grupo de personas. Artículo 170.1.
- Delitos contra la integridad moral. Artículo 173.
- Delito de tortura. Artículo 174.1
- Delito de revelación de secretos. Artículo 197.5.
- Discriminación en el ámbito laboral. Artículo 314.
- Incitación al odio, hostilidad, discriminación o violencia. Artículo 510.
- Delito de discriminación en prestaciones o servicios públicos. Artículo 511.
- Delito de discriminación en el ámbito profesional y empresarial. Artículo 512.
- Delito de asociación ilícita para incitar al odio, hostilidad, discriminación o violencia. Artículo 515. 4º.

LEYES DE IGUALDAD LGTBI DE ANDALUCÍA

- Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía.
- Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía.

